CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-2950-SAPBA-1924**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10589 -2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 29 OCT 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2950-SAPBA-1924** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que *(...) se dedican a la venta de perros. Actualmente parece ser su actividad principal donde participan hijos y nietos de los dueños del hogar. En diversas ocasiones (...) mantienen a perritos muy pequeños en la azotea del domicilio, donde permanecen llorando durante largos periodos de tiempo sin que reciban atención. El llanto es constante y se percibe que los animales se encuentran en ese espacio. (...),* [se desconoce] *si cuentan con los permisos correspondientes para la venta y condiciones sanitarias (...) mantienen a los cachorros en unos cuartitos que se encuentran en la azotea ubicada en el segundo piso del inmueble, debajo del tinaco (...) o los mantienen en el patio trasero de la planta baja (...)* [Hechos que se ubican en calle Río Balsas, número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa].

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Balsas, número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Río Balsas, número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género femenino de la tercera edad, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, a lo cual señaló que informaría de la diligencia a su hijo; no obstante, una persona del género masculino de la tercera edad, habitante del inmueble, hizo del conocimiento del personal actuante que contaban con dos ejemplares caninos, adultos, alojados en la planta baja y dos cachorros caninos en la azotea. Posteriormente se constituyó en el domicilio una persona del género masculino quien señaló que no permitiría el ingreso al domicilio, por lo que se notificó el citatorio correspondiente haciendo de su conocimiento la normatividad establecida en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y obligaciones de los responsables de animales de compañía, conminándolo a su cumplimiento.

En seguimiento a la presente investigación, personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, al sitio motivo de denuncia, con lo cual se logró constatar:

- La existencia de tres ejemplares caninos, dos caninos adultos con características de la raza labrador hembras, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o lesiones, no presentaban signos de haber tenido camadas, deambulaban libremente en la azotea, y un ejemplar canino cachorro, mestizo de dos meses de edad, hembra, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulaba libremente; de igual manera, durante la diligencia, se permitió el ingreso a la azotea del inmueble, sin que se observara algún indicio que pudiera indicar la reproducción y/o venta de ejemplares caninos.

Derivado de lo anterior, se recibió escrito del propietario del inmueble motivo de denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*(...) Que en este acto niego en su totalidad los hechos que se me imputan como propietario del bien inmueble ubicado en Rio Balsas, número 78, colonia Valle de San Lorenzo, alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad de México, toda vez que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el de la voz se ha dedicado a la venta de perros, por lo tanto es falso que el suscrito se dedique a la venta de perros y mucho menos mis hijos y nietos, agregando también que las únicas personas que habitamos en el referido inmueble somos el suscrito y mi esposa, agregando también que somos personas de la tercera edad y durante toda nuestra vida hemos sido amantes y protectores de los caninos, haciendo saber que en la actualidad contamos con tres ejemplares caninos uno de ellos de la raza golden retriver de dos meses y dos ejemplares de la raza labrador retriver de cuatro y ocho meses respectivamente a los que les damos cariño y todo lo necesario para que tengan una vida placentera brindándoles, un espacio limpio seguro y con alimentación sana por lo que resulta ser falsa la imputación que se vierte en mi contra como*

*propietario del inmueble antes citado, por lo que en este acto, al no tener inconveniente alguno se hace saber que el suscrito permitirá en cualquier momento a quien esta H. Autoridad tenga bien instruir, el ingreso a mi domicilio para el efecto de realizar una visita y constatar la verdad con la que conduzco (...).*

Por lo anteriormente señalado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, constando la presencia de tres ejemplares caninos adultos, hembras, de raza labrador y golden retriever, respectivamente y un cachorro con características de la raza Beagle, deambulando libremente por el patio del inmueble y azotea, teniendo acceso al interior de la casa, contando con un lugar de resguardo, recipientes con agua y alimento (croqueta) a libre acceso, no se encontraron indicios de que en el lugar se realice la actividad de crianza, cabe señalar que se permitió el ingreso a todo el inmueble, el cual consta de planta baja (cocina comedor, sala) y un primer nivel (recamaras y baños), no observando alguna instalación y/o adecuación en el sitio que permita indicar la venta de ejemplares caninos, así como su reproducción y crianza. Finalmente se permitió el acceso a la azotea, donde se observaron tres perreras de cemento, dos ocupadas por los ejemplares caninos con que se cuenta, mientras que la tercera se observó ocupada por materiales en desuso, no constatando la presencia de hembras gestantes y/o cachorros.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Río Balsas, número 78, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, habitan tres ejemplares caninos, hembras, dos adultos con características de la raza labrador y golden retriever y un cachorro Beagle, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Cuidad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MEXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/SAS/RCN